



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DENOMINADO ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS HORTÍCOLAS SOSTENIBLES EN CENTROS ESCOLARES (suscrito con un único empresario) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (300/2016/02066)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.	4
Cláusula 2. Capacidad para contratar.....	5
Sección primera. Del Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo.....	5
Cláusula 3. Objeto	5
Cláusula 4. Valor Máximo Estimado del Acuerdo Marco y presupuesto base de licitación de los contratos basados	6
Cláusula 5. Existencia de crédito para los contratos basados.....	6
Cláusula 6. Procedimiento	7
Cláusula 7. Criterios de adjudicación.....	7
Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.....	8
Cláusula 9. Adjudicación del Acuerdo Marco y de los Contratos basados en el mismo...8	
Cláusula 10. Perfección y formalización del Acuerdo Marco y de los Contratos basados.	12
Cláusula 11. Riesgo y ventura.....	13
Cláusula 12. Cesión del Acuerdo Marco.....	13
Cláusula 13. Subcontratación de los contratos basados.	13
Cláusula 14. Resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo...15	
Sección segunda. De las garantías.....	16
Cláusula 15. Garantía provisional.....	16
Cláusula 16. Garantía definitiva.....	17
Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	19
Sección tercera. De las proposiciones.....	19
Cláusula 18. Presentación de proposiciones.....	19
Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.....	20
Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.	29





CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE SUS CONTRATOS	
BASADOS.....	31
<i>Sección primera. Del cumplimiento</i>	31
Cláusula 21. Programa de trabajo.....	31
Cláusula 22. Dirección de los servicios.	32
Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	32
Cláusula 24. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.....	33
<i>Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.....</i>	33
Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.....	33
Cláusula 26. Prórroga.....	33
Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	34
<i>Sección tercera. De la modificación y suspensión del Acuerdo Marco y de sus contratos basados.....</i>	35
Cláusula 28. Modificación.....	35
Cláusula 29. Suspensión.....	36
CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO CON EL	
QUE SE CONCLUYE EL ACUERDO MARCO.....	36
<i>Sección primera. De los abonos al empresario.....</i>	36
Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.....	36
Cláusula 31. Revisión de precios.	37
<i>Sección segunda. De las exigencias al empresario.....</i>	38
Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario.....	38
<i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....</i>	38
Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	39
<i>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....</i>	40
Cláusula 34. Deber de confidencialidad.....	40
Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.....	40
CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS	
BASADOS.....	41
<i>Sección primera. De la terminación</i>	41
Cláusula 36. Forma de presentación.....	41
Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	41
Cláusula 38. Recepción y liquidación.....	41
Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.....	43
<i>Sección segunda. Del plazo de garantía.....</i>	43



Código de verificación : PYedee8080469c2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejoCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYedee8080469c2>

Cláusula 40. Plazo de garantía.....	43
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad. 44	
Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.....	44
Cláusula 42. Recursos.....	44
Cláusula 43. Cuestión de nulidad.....	45
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	46
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	61
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	63
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	65
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.....	66
ANEXO VI. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLRSP.	67
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES	69
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN	70
ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	71



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DENOMINADO ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS HORTÍCOLAS SOSTENIBLES EN CENTROS ESCOLARES (suscrito con un único empresario) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (300/2016/02066)

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo, tienen carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del Acuerdo Marco.

Para lo no previsto en los pliegos, el Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se regirán por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la conclusión del presente Acuerdo Marco, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que podrá ser sustituido, en su caso, por la correspondiente clasificación, de conformidad con lo establecido en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.¹

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección primera. Del Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo

Cláusula 3. Objeto

El objeto del Acuerdo Marco al que se refiere el presente pliego es establecer los requisitos y condiciones a las que deberán ajustarse los contratos basados para la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco.

¹ En el caso de que deba requerirse al licitador acreditación de habilitación empresarial, deberá presentarse este documento acompañando a la documentación administrativa. Se recuerda que conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 146 del TRLCSP, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos distintos a los previstos en el apartado 1 del mismo artículo, se indicará esta circunstancia en el pliego y en el anuncio de licitación.



Código de verificación : PYedeee8080469c2



Si el Acuerdo Marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 1 del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el apartado 1 del Anexo I, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 1 del Anexo I**.

Cláusula 4. Valor Máximo Estimado del Acuerdo Marco y presupuesto base de licitación de los contratos basados

El gasto global derivado de este acuerdo marco no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará el gasto real acumulado para la contratación de los servicios sucesivos, durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades del Ayuntamiento. No obstante, para que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas con base a los gastos de los ejercicios anteriores y la proyección futura prevista, en el apartado 3 del Anexo I al presente Pliego se estima el valor máximo estimado del acuerdo marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El valor máximo estimado de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Acuerdo Marco se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Para este Acuerdo marco se establece como base de licitación de los contratos basados los precios unitarios que se describen en el Cuadro de Precios incorporado al apartado 3 del Anexo I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 5. Existencia de crédito para los contratos basados

La ejecución de los contratos basados del Acuerdo Marco está amparada por los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego. no podrán celebrarse contratos basados si no existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria definida.



Si el Acuerdo Marco se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 6. Procedimiento

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El Acuerdo Marco será suscrito con un único empresario.

El procedimiento establecido para la tramitación de los contratos basados, se define en el artículo 4 del pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Acuerdo Marco, son los señalados en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más bajo.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el **apartado 20 del Anexo I**, en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.²

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo **apartado 20 del Anexo I** se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o

² Esta facultad del órgano de contratación es potestativa. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que, de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase. Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias³.

El Acuerdo Marco será formalizado con un único empresario.

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el Acuerdo Marco.

Antes de la adjudicación del Acuerdo Marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrarlo. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. Adjudicación del Acuerdo Marco y de los Contratos basados en el mismo

La adjudicación del Acuerdo Marco y la de los contratos basados en el mismo, corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el Acuerdo Marco a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del Acuerdo Marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

³ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa, dado que en los apartados 1 y 2 del artículo 152 del TRLCSP se utiliza la expresión “podrán”. En estos casos, deberán señalarse en el **Anexo I** los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.



La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico⁴ se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

⁴ Se recuerda a los órganos de contratación que el uso de la notificación por correo electrónico en el Ayuntamiento de Madrid no estará operativa hasta que se implanten las soluciones tecnológicas que permitan ofrecer las garantías legalmente exigidas.



Código de verificación : PYedeee8080469c2



Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.



Código de verificación : PYedeee8080469c2



Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación (DEUC), el órgano de contratación le requerirá para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 19 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social^{5 6}.

⁵ Cuando en función del objeto del contrato, el órgano de contratación considere conveniente aplicar alguno de los criterios de preferencia en la adjudicación del contrato, previstos en los apartados tres, cuatro y cinco de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberá sustituirse la redacción del penúltimo párrafo de la cláusula nueve por la señalada para cada supuesto en la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de abril de 2008, sobre aplicación de la disposición adicional sexta de la LCSP.

⁶ En los contratos o lotes de contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo o a empresas de inserción, de conformidad con la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 14 de septiembre de 2016, sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional quinta del TRLCSP, se aplicará uno de los dos criterios de desempate que se indican a continuación:



Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.

Cláusula 10. Perfección y formalización del Acuerdo Marco y de los Contratos basados.

El Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización.

El Acuerdo Marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco deberán ser formalizados en el plazo y términos establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de reserva a centros especiales de empleo, en el supuesto en que dos o más proposiciones se igualen en sus términos con las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación de este pliego, tendrán preferencia en la adjudicación la proposición que presente el centro especial empleo que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En el caso de reserva a empresas de inserción, en el supuesto en que dos o más proposiciones se igualen en sus términos con las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación de este pliego, tendrán preferencia en la adjudicación la proposición que presente la empresa de inserción que disponga de mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

En ambos casos, si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos anteriormente persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.

Cláusula 11. Riesgo y ventura.

La ejecución los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del empresario, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 12. Cesión del Acuerdo Marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo Marco podrán ser cedidos por el empresario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del empresario si éstas constituyen un elemento esencial del Acuerdo Marco.

Cláusula 13. Subcontratación de los contratos basados.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, según lo previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones en que consisten los contratos basados en el mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al empresario de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

En todo caso, el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el empresario con el que se concluya el presente acuerdo marco como consecuencia de la ejecución del mismo, de sus contratos basados y de los subcontratos.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes de sus contratos basados a las que





afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 17 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte de los contratos basados que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización ⁷. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones de cada uno de los contratos basados que el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco subcontrate con terceros, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco. Asimismo, en el mismo apartado, se establecerá, en su caso, la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato derivado susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla; esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.⁸

⁷ La exigencia de que los licitadores indiquen estos datos es potestativa para el órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 227.2.a) del TRLCSP.

⁸ Téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato.





El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en cada uno de sus contratos basados cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 14. Resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo

Son causas de resolución tanto del Acuerdo marco como de sus contratos basados, las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 17 del Anexo I** sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Además, exclusivamente para el Acuerdo Marco, serán causa de resolución las previstas en el **apartado 21 del Anexo I**

La resolución tanto del Acuerdo Marco como de sus contratos basados en su caso, se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y



Codigo de verificación : PYedeee8080469c2



perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 15. Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional⁹ a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el **apartado 7 del anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el Acuerdo Marco está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 7 del mencionado Anexo I**.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de

⁹ La exigencia de constitución de garantía provisional requerirá, por parte del órgano de contratación, su justificación en el acuerdo de aprobación de pliegos, determinando las razones por las que estima procedente su exigencia para el contrato concreto.



Código de verificación : PYedee8080469c2



Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 16. Garantía definitiva

El empresario que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva¹⁰. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el empresario que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

¹⁰ El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de constituir la garantía definitiva, justificándolo debidamente en los Pliegos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato



Codigo de verificación : PYedee8080469c2

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el empresario resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el Acuerdo Marco, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastateo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 96.2 del TRLCSP, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del Acuerdo Marco, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo valor máximo estimado del acuerdo marco resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que



Codigo de verificación : PYedee80804932

corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia, en su caso, de una revisión de precios conforme a lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva¹¹.

Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Una vez finalizado el periodo de vigencia del acuerdo marco o, en su caso, del último contrato derivado adjudicado durante su periodo de vigencia, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de los contratos basados determinado en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Acuerdo Marco, o seis meses en el caso de que el importe del Acuerdo marco sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección tercera. De las proposiciones

Cláusula 18. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

¹¹ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 95.2 del TRLCSP y 59 del RGLCAP.





En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del Acuerdo Marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los empresarios licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 24 del Anexo I** de este pliego.

Cada empresario licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 10 del Anexo I** al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el empresario licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación





Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.¹²

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la

¹² Ver concordancia con nota a pie de página de la **Cláusula 2**.





finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastaneo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas



dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego¹³ o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 12 del Anexo I**.

En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios establecidos reglamentariamente en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 12 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

Salvo que en el **apartado 12 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al **objeto** del contrato y ser **proporcionales** al mismo.



Código de verificación : PYedee8080469c2

exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

6.- Dirección de correo electrónico.¹⁴

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.-

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.-

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la manifestación por parte del licitador de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

¹⁴ Se recuerda a los órganos de contratación que el uso de la notificación por correo electrónico en el Ayuntamiento de Madrid no estará operativa hasta que se implanten las soluciones tecnológicas que permitan ofrecer las garantías legalmente exigidas.



Código de verificación : PYedee8080469c2



A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 9** del presente pliego, “Adjudicación del contrato”, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad¹⁵

10.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 15** del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de aportarse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de

¹⁵ Ver concordancia con la nota a pie de página de la cláusula nueve. En el supuesto de optar por otro criterio de preferencia en la adjudicación, deberá sustituirse esta documentación por la prevista en la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de abril de 2008, sobre aplicación de la disposición adicional sexta de la LCSP.



Codigo de verificación : PYedeee8080493c2

la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes¹⁶.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

¹⁶ Esta declaración responsable no será exigible en los contratos o lotes de contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo. A tal efecto, el órgano de contratación deberá incluir en el apartado denominado “observaciones” del Anexo I a este pliego la advertencia relativa a que, en estos supuestos, no procede la cumplimentación ni por tanto la presentación por parte de los licitadores del Anexo denominado “Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes”, todo ello de conformidad con la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 14 de septiembre de 2016, sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional quinta del TRLCSP.



Codigo de verificación : PYedeeee8080493c2

14.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IX** del presente pliego, a través de la cual harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

15.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

Cuando, de conformidad con lo establecido en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo VIII** de los presentes pliegos.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

16.- Contratos sujetos a regulación armonizada

En los contratos sujetos a regulación armonizada, los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>), y se aportará en sustitución de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación.

En el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras empresas, cada empresa integrante de la futura unión temporal de empresas deberá presentar un formulario normalizado del documento europeo único



Codigo de verificación : PYedeeee8080469c2

de contratación. Asimismo, cuando los licitadores recurran a la capacidad de una o varias entidades, deberán aportar un formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) de cada una de las entidades en el que se recoja la información prevista a estos efectos en el citado formulario.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECE.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.



Codigo de verificación : PYedeeee8080469c2

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.¹⁷

Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

¹⁷ En el caso de señalarse en este Pliego, criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar para su valoración



Codigo de verificación : PYedee8080493c2

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante (<http://www.madrid.es/perfilecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 20 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.



Codigo de verificación : PYedeeee8080469c2



Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE SUS CONTRATOS BASADOS

Sección primera. Del cumplimiento

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, en el plazo que se indica en el **apartado 15 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del Acuerdo Marco, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa¹⁸ para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el Acuerdo Marco, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del Acuerdo Marco.

Si para el desarrollo del Acuerdo Marco se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

¹⁸ Téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo sólo es exigible en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.



Cada vez que se modifiquen las condiciones del Acuerdo Marco, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios que se presten mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco, así como del mismo, corresponderá al responsable del Acuerdo Marco que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del Acuerdo Marco del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de cada uno de los contratos basados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del Acuerdo Marco.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones correspondientes a cada uno de los contratos basados cuya ejecución haya concluido.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la vigencia del Acuerdo Marco.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados¹⁹

Hasta tanto tenga lugar la recepción de cada uno de los contratos basados y del Acuerdo Marco, el empresario con el que se concluya el mismo responderá de la correcta realización de las prestaciones incluidas en los contratos basados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

¹⁹ En los contratos de elaboración de proyectos de obras se deberá incluir en esta cláusula el siguiente texto:
<Cuando el presupuesto de la ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, será de aplicación el baremo de indemnizaciones previsto en el apartado 2 del artículo 311 del TRLCSP>.



La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 24. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 4 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del Acuerdo Marco a los efectos legales pertinentes.

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se ejecutarán en el lugar que se indica en el **apartado 4 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 26. Prórroga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Acuerdo Marco podrá prorrogarse²⁰ de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

²⁰ Las prórrogas a las que se refiere esta cláusula se suelen establecer para los contratos llamados de actividad y no para los llamados de resultado

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del Acuerdo Marco.

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco no serán susceptibles de prórroga.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco está obligado a ejecutar las prestaciones incluidas en los contratos basados en el presente Acuerdo Marco dentro del plazo total fijado para la realización de los mismos, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de los contratos basados, para lo que se estará al **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato derivado o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego²¹.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato derivado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato derivado.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el Acuerdo Marco por parte del empresario con el que se concluya, podrá optar por la

²¹ Téngase en cuenta, que el órgano de contratación, puede establecer penalidades distintas de las artículo 212 del TRLCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en el **Anexo I**.



resolución del mismo o por las penalidades que se determinan en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del Acuerdo Marco y de sus contratos basados

Cláusula 28. Modificación.

Una vez perfeccionado el Acuerdo Marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del Acuerdo Marco y de sus contratos basados en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del valor máximo estimado del Acuerdo Marco o del precio del contrato derivado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.²²

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP.

²² En los casos en los que se prevean modificaciones en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP), en el cálculo del importe total estimado se tendrá en cuenta el importe máximo total de las modificaciones previstas.



Cláusula 29. Suspensión.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo Marco o de sus contratos basados. Igualmente, procederá la suspensión si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO CON EL QUE SE CONCLUYE EL ACUERDO MARCO

Sección primera. De los abonos al empresario

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los contratos basados que realmente ejecute con sujeción al Acuerdo Marco otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago de los contratos basados y su periodicidad las especificadas en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio en que consista cada uno de los contratos basados. En todo caso, si el empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el



Codigo de verificación : PYedee8080469c2



registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El empresario con el que se concluya el presente Acuerdo Marco, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 31. Revisión de precios.



En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP.

Sección segunda. De las exigencias al empresario

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario.

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario con el que se haya concluido la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Acuerdo Marco en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del mismo y de sus contratos basados. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Acuerdo Marco y sus contratos basados, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El empresario con el que se concluya el Acuerdo Marco, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del Acuerdo Marco.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del Acuerdo Marco, serán los señalados, en el Anexo VI al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el empresario con el que se concluya el Acuerdo Marco está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del Acuerdo Marco y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa con el que se concluya el Acuerdo Marco en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del Acuerdo Marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de sus contratos basados como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.²³

²³En aquellos contratos que impongan la obligación al adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, deberá unirse al PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales.



Código de verificación : PYedeee8080469c2

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El empresario con el que se concluya el Acuerdo Marco deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

La empresa con la que se concluya el Acuerdo Marco y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la ejecución del mismo y de sus contratos basados, obligación que subsistirá aún después de su finalización, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

La empresa con la que se concluya el Acuerdo Marco deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La empresa con la que se concluya el Acuerdo Marco y su personal durante la realización de los contratos basados en el Acuerdo Marco, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si Acuerdo Marco suscrito o sus contratos basados implican el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.²⁴

²⁴ Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD, se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.



Codigo de verificación : PYedeee808049sc2

CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS BASADOS

Sección primera. De la terminación

Cláusula 36. Forma de presentación.

La empresa con la que se concluya el Acuerdo Marco, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

La empresa con la que se concluya el Acuerdo Marco deberá haber realizado el objeto de cada uno de los contratos basados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción del contrato derivado.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato derivado, dará por escrito a la empresa con la que se haya concluido el Acuerdo Marco las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del empresario respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el empresario no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38. Recepción y liquidación.

Cada uno de los contratos basados se entenderá cumplido por el empresario con el que se haya concluido el mismo cuando éste haya realizado, de acuerdo con sus propios términos, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del certificado de conformidad o acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato derivado y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde que el contratista presenta la citada factura en el registro correspondiente.



Código de verificación : PYedee8080469c2



Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dada la propia naturaleza del Acuerdo Marco, no resultará precisa a la terminación del mismo ni su recepción formal, ni su liquidación.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El empresario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción de cada uno de los contratos basados y será el indicado en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 42. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP y en el resto de contratos sujetos a regulación armonizada, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 43. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP. El órgano competente para conocer de la cuestión de nulidad será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse dichas cuestiones en el registro del propio Tribunal.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME
EL ADJUDICATARIO,
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: ACUERDO MARCO PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS HORTÍCOLAS SOSTENIBLES EN CENTROS ESCOLARES (Suscrito con un único empresario)

1.- Definición del objeto del contrato.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a los que han de sujetarse los contratos basados en el mismo para la prestación de servicios hortícolas de carácter sostenible (entendiendo como tal el que resulta inocuo para la salud del ser humano sin dañar ni alterar el equilibrio de los ecosistemas naturales), a llevar a cabo en los centros escolares que se determinen, y que tienen por objeto el diseño, ejecución y mantenimiento de los huertos escolares en los centros que engloban la Red de Huertos Escolares Sostenibles.

El acuerdo marco será suscrito con un único empresario.

Código CPV: 77.300000-3. Servicios hortícolas.

División en lotes: NO

No procede realizar un fraccionamiento del Acuerdo marco para el contrato de Servicios para la ejecución de trabajos hortícolas sostenibles en centros escolares, dado que:- su magnitud se adapta a la capacidad de las PYMES- su ejecución no requiere la participación de PYMES de otros gremios o de PYMES especializadas- el servicio tiene un carácter global e integrado; fraccionarlo en lotes impediría su ejecución, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, coordinación.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La Red de huertos escolares sostenibles pretende contribuir a hacer del centro escolar un espacio para el aprendizaje, en el que el huerto se integre de manera efectiva en el currículo. De esta manera, el alumnado desarrolla competencias relacionadas con la sostenibilidad ambiental:

Cuidado y protección del entorno; aprovechamiento y reciclado de los residuos urbanos en el marco de un estilo de vida y alimentación saludable; conocimientos y comportamientos que asocian la energía y el consumo con el cambio climático y el entorno natural de la ciudad.



Codigo de verificación : PYedeee8080469c2

2.- Órganos administrativos

Órgano de contratación:

Denominación: Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección postal: 28014

DIR3:LA0000755

Unidad tramitadora:

D.G Sostenibilidad y Control Ambiental

DIR3: LA0007426

Oficina contable:

I.D en Medio Ambiente y Movilidad

DIR3: LA0000837

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección postal: 28014

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Del acuerdo marco:

Valor máximo estimado: 775.063,14 euros

La presente valoración es una estimación del importe global que podrán alcanzar los contratos basados que puedan celebrarse durante el periodo de vigencia del acuerdo marco.

Sujeto a regulación armonizada: SI

De los contratos basados:

Tipo de presupuesto: máximo estimado

Presupuesto base de licitación:

Estará constituido por el cuadro de precios siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA EXCLUIDO)	% IVA
Diseño y ejecución o renovación completa de huerto de 50 m2 en zona terriza	2.270,00 euros	21%
M2 de Diseño y ejecución o renovación completa de huerto que supere los 50 m2 en zona terriza.	19,42 euros	21%
Diseño y ejecución o renovación completa de huerto sobre solado	3.900,00 euros	21%
Mantenimiento de huerto existente	827,07 euros	21%
Suministro de huertos existentes que se incorporen a la red o sustitución en huertos de la red, del sistema de riego automático.	150,00 euros	21%

Imputación presupuestaria de los contratos basados :

Centro	Sección	Programa	Económica
001	097	172.11	227.99

Sistema de determinación del presupuesto: precios unitarios en base a los precios incluidos en este cuadro de precios y en el cuadro de precios municipal conforme a lo previsto en el artículo 5 PPT.

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Del acuerdo marco:



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Total: El plazo del acuerdo marco será de dos años, estando previsto que sea efectivo a partir del 01 de septiembre de 2017.

Prórroga: SÍ Procede, por un plazo máximo de dos años, por mutuo acuerdo de las partes.

De los contratos basados:

El plazo de ejecución será el establecido en la memoria de cada uno de los contratos basados, en función de las necesidades y con carácter previo a su adjudicación.

Prórroga: NO Procede.

Parciales: NO

Lugar de ejecución: Centros docentes del término municipal de Madrid.

5.- Plazo de garantía

Del acuerdo marco:

No se establece plazo de garantía, el acuerdo marco como tal, es un sistema de racionalización de la contratación del que no se derivan prestaciones concretas de ejecución.

De los contratos basados:

El plazo de garantía será de 3 meses, computable desde la fecha del acta de conformidad con las prestaciones realizadas como objeto de cada uno de los contratos basados.

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

7.- Garantía provisional

Procede: NO

8.- Garantía definitiva.



5 por 100 del valor máximo estimado del acuerdo marco, que asciende a la cantidad de 38.753,16 euros.

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)

Procede: NO

10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones para concurrir al presente acuerdo marco deberán presentarse en Tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación administrativa”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”. La inclusión en cualquiera de los sobres de documentación que tenga que obrar en otro, siempre que ello suponga anticipación de criterios, será motivo de exclusión; circunstancia que deberá ser apreciada por la Mesa de Contratación.

11.- Revisión de precios.

Procede: NO, ni para el acuerdo marco, ni para los contratos basados que se suscriban durante su periodo de vigencia.

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Procede: SÍ

Los licitadores que concurren al presente acuerdo marco, deberán acreditar su solvencia en los términos siguientes.

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75 apartado a): Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que presenten una declaración sobre su cifra anual de negocios en los tres



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

últimos años (2014 a 2016), debiendo alcanzarse un importe mínimo anual de 200.000 euros, en alguno de ellos.

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 78 apartado: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado en el curso de los cinco últimos años (2013 a 2017), servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por un importe de 200.000 euros durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Deberá presentar una relación de tales trabajos, realizados en dicho periodo, que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos o privados y descripción del servicio prestado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios materiales y personales suficientes para la ejecución de los contratos basados del presente Acuerdo Marco, según exigen los artículos 2 y 4 del pliego de prescripciones técnicas.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

13.- Régimen de pagos.

- Pago único, a la finalización de cada uno de los contratos basados del acuerdo marco.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

14.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

15.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

16.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

La entidad adjudicataria del Acuerdo Marco, deberá disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra a la misma de los daños que pudiera producir en la ejecución de cada uno de los contratos basados, con una cobertura económica no inferior a doscientos mil euros (200.000). En el caso de que la póliza incluya alguna franquicia se admitirá sólo si el contratista presenta a la vez una declaración responsable en la que se comprometa a asumir el importe de las franquicias que pudieran aplicarse.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del Acuerdo Marco.

17.- Subcontratación

Procede: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: El adjudicatario del acuerdo marco podrá subcontratar hasta el 60%.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

Subcontratación con empresas que cuentan con una determinada habilitación : NO

18.- Penalidades.

Por los incumplimientos que se produzcan en la ejecución de los contratos basados del presente Acuerdo Marco, se podrán imponer las penalidades que a continuación se indican:

Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP

Por ejecución defectuosa (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP): Procede: SI

Constituirá ***incumplimiento leve*** penalizado con apercibimiento:

- La no realización de cada uno de los trabajos o tareas objeto de cada contrato basado, siempre que no tengan la calificación de incumplimientos graves o muy graves.

Constituirán ***incumplimientos graves*** penalizados con 5.000 euros:

- La no presentación del informe final relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigibles legal o contractualmente.

- La inobservancia de las especificaciones relativas a la certificación de los materiales previstas en el PPT.

- La no elaboración o seguimiento del Protocolo de actuación de medidas preventivas en materia de seguridad y salud.

- El uso de un lenguaje sexista, de imágenes discriminatorias de las mujeres o de estereotipos sexistas, así como la inhibición en el fomento de los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad o corresponsabilidad de género.

- El retraso superior a una semana en la entrega de la planificación de trabajos del semestre posterior.

- La comisión de un mismo incumplimiento leve cuando éste ya hubiera sido penalizado dos veces durante la ejecución del acuerdo marco.

Constituirá ***incumplimiento muy grave*** penalizado con 15.000 euros:

-La comisión de un mismo incumplimiento grave cuando éste ya hubiera sido penalizado dos veces durante la ejecución.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP): Procede: SI

Constituirá incumplimiento muy grave penalizado con 25.000 euros, la inobservancia de la condición especial de ejecución relativa a la incorporación de personas desempleadas según las especificaciones del PPT.

Por subcontratación: Procede: SI

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: 10%.



Código de verificación : PYedeee8080493c2

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:10%

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

19.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP)

Del Acuerdo Marco:

Procede: NO

De los contratos basados:

Procede: NO

20.- Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco.

Pluralidad de criterios

Criterios no valorables en cifras o porcentajes..... hasta 25 puntos.

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Organización de los trabajos	25%

1. Organización de los trabajos (hasta 25 puntos)

Se valorará cualitativamente el contenido, grado de detalle, y la organización de la propuesta del licitador para el proyecto tipo, atendiendo a que dichas propuestas se desarrollen por encima de los mínimos, en particular respecto del plan de seguridad.

Se considerará la coherencia de las previsiones de dicho plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de los trabajos, con detalle de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de los mismos y las medidas que se propongan para velar por la seguridad en la ejecución de los trabajos tanto respecto al ámbito de actuación, como respecto a terceros.

La valoración se realizará conforme a los siguientes criterios:

- * Organigrama operativo para la realización de los trabajos: hasta 2 puntos
- * Diseño de un huerto escolar tipo de 50 m2, ajustado al presupuesto ofertado: hasta 3 puntos



Código de verificación : PYedee8080469c2

- * Cronograma de actuaciones para la realización de los trabajos en un curso escolar (de septiembre a junio, ambos inclusive): hasta 6 puntos
- * Plan de comunicación y coordinación con los centros escolares para la realización de los trabajos: hasta 5 puntos.
- * Plan de ejecución de tratamiento fitosanitarios y/o de fertilización: hasta 3 puntos
- * Evaluación de los trabajos al final de contrato, cuantitativa y cualitativa que tenga en cuenta la calidad del servicio y el nivel de satisfacción de los estamentos destinatarios del mismo: hasta 3 puntos.
- * Plan de seguridad en la ejecución de los trabajos: hasta 3 puntos

TOTAL: 25 puntos

Criterios valorables en cifras o porcentajes..... hasta 75 puntos.

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Oferta económica	30%
2.	Mejoras	45%

1. Oferta Económica (Hasta 30 puntos)

Se valorará de forma lineal, en función de la baja ofertada, de manera que la oferta más económica obtendrá la máxima puntuación (30 puntos) y el resto tendrá una distribución directamente proporcional a la baja ofertada.

$$P = 30 \times \frac{100 - \text{oferta más baja en \%}}{100 - \text{oferta a valorar en \%}}$$

2. Mejoras (Hasta 45 puntos)

Podrán ofertarse 1, 2 y hasta tres mejoras sin que su ofrecimiento suponga aumento alguno del presupuesto, ni detrimento de otras prestaciones.

Para el supuesto de que se oferte una única mejora esta solo será valorada si se corresponde con la señalada a continuación en primer lugar. Del mismo modo, de ofertarse solo dos mejoras, estas, para ser valoradas, deberán corresponderse con las señaladas en primer y segundo lugar respectivamente:

1) **Mantenimiento continuo** de los contenidos del blog existente bien en la localización actual <http://huertosyjardinescolares.blogspot.com.es/>, bien en la localización futura en diario.madrid.es, en la plataforma WordPress. En dicho blog se incorporará la información que con carácter general pueda producirse como consecuencia del funcionamiento de la Red



de Huertos Escolares: eventos, comunicaciones, noticias y materiales didácticos. Se irá actualizando la información existente con al menos 2 posts semanales y en el plazo máximo de dos días laborables desde que el director del contrato lo solicite.

Así mismo se creará y mantendrá un foro intercentros en una web aparte con un diseño similar al blog existente, que será realizado durante el primer contrato derivado y mantenido durante todo el restante contrato marco.

La dedicación a estas tareas supondrá la adscripción al contrato de un profesional con formación universitaria o de grado superior en la rama de comunicación especializado en gestión de plataformas o contenidos digitales, con experiencia de dos años en diseño y gestión de contenidos de páginas en distintas plataformas digitales. La formación y la experiencia se acreditarán mediante la presentación de título oficial y curriculum.

Además, cuando sea preciso para el desarrollo y evolución de las plataformas digitales que se utilicen para dar difusión a las actuaciones objeto del servicio, deberá disponer de un profesional informático con experiencia en el manejo de lenguajes de programación y desarrollos web, para la implementación de nuevos diseños y desarrollos complementarios de la web/blog existente, con objeto de incorporar distintas funcionalidades, y que deberá disponer del siguiente perfil:

FP de grado superior o licenciado o diplomado o graduado en informática aplicada a desarrollos web, acreditado mediante título oficial correspondiente, además de dos años de experiencia en implementación, desarrollo o diseño informático de webs, circunstancia que se acreditará mediante curriculum.

En el mantenimiento e incorporación de contenidos del blog serán de preceptivo cumplimiento el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con diversidad funcional a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, así como los protocolos internacionales de accesibilidad (W3C y las Web Content Accessibility Guidelines 1.0 y Norma UNE 139803: 2012), que establecen como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel "AA", aplicable a las páginas de Internet de las Administraciones Públicas (artículos 18, 19 y 20 de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la Sociedad de la Información; artículo 14 de la Ley 27/2007, de 23 de Octubre, de Reconocimiento de la Lengua de Signos; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; y artículos 3, 6 y 12 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre). **15 puntos.**

2) Talleres didácticos relacionados con las tareas básicas de funcionamiento del huerto:

Semillado y plantación, calendario de siembra y tareas básicas de mantenimiento, lucha integrada contra plagas y manejo de la red de riego, incluyendo el coste de los materiales y personal necesarios para la impartición de dichos talleres.

Esta mejora deberá ofertarse de forma completa para el total de los 4 temas citados, con una ficha didáctica unitaria adjunta y descriptiva que incluya objetivos, metodología, materiales, evaluación y duración. Dichos talleres se impartirán para 25 personas durante el primer trimestre de cada curso escolar de forma colectiva para varios centros con un criterio de

proximidad en uno de los huertos escolares existentes y en un nº no inferior a 7 ediciones por taller y por curso lectivo en total. **20 puntos.**

3) Suministro de **20 uds de compostadora** de madera reciclada de capacidad de al menos 600 litros ó vermicompostadora, puntuándose 0,50 puntos por unidad ofertada. Este suministro se realizará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la adjudicación del primer contrato derivado. **Máx. 10 puntos.**

De los criterios de adjudicación establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, los señalados con el número 1, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes: la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez (10) unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Para los licitadores incurso en temeridad, se seguirá el régimen previsto en el artículo 152 TRLCSP, concediendo al licitador incurso en tal circunstancia, un plazo de 05 días hábiles para que justifique su oferta.

En el caso en que se presenten proposiciones por empresas pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, se aplicará el régimen de apreciación de los valores anormales o desproporcionados del artículo 86 del RGLCAP.

21.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: [SI]

Además de las previstas en la **cláusula 14**, serán causa de resolución del Acuerdo Marco las siguientes:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. A estos efectos, el compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución de los trabajos se considera obligación contractual esencial.
- El reiterado incumplimiento de las condiciones establecidas en la ejecución de los contratos basados.
- El rechazo por el empresario seleccionado del encargo efectuado por la Administración para la realización de los trabajos objeto de los contratos basados.

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

I. Sobre de Criterios no valorables en cifras o porcentajes :

Concretará la propuesta del licitador para asumir el objeto del Acuerdo Marco:



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

- a) Diseño de un proyecto tipo para un espacio de 50 metros cuadrados en zona terriza, con el programa de trabajo para su desarrollo, permitiendo su evaluación según el criterio establecido en el apartado 20 de este anexo Deberá incluir el siguiente cuadro debidamente cumplimentado con la previsión de unidades precisas para una adecuada prestación:

Diseño y ejecución o renovación completa de huerto de 50 m2 según condiciones del PPT		
Concepto	unidad	número unidades
Traviesas o rollizos	m	
Tierras y mantillos	kg	
Valla de madera de 1 metro de altura	m	
Técnico Especialista	hora	
Jardinero	hora	
Personal de oficios	hora	
Plantones	ud	
Semillas	gr	

- b) Organigrama Equipo humano adscrito al contrato. Descripción detallada cuantitativa y cualitativa del personal que ha previsto el licitador para la ejecución del mismo, y cuantos datos de cualificación y certificación sean necesarios para poder evaluar su idoneidad para el puesto.
- c) Sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa que tenga en cuenta la calidad del servicio y el nivel de satisfacción de los estamentos destinatarios del mismo.
- d) Cronograma de trabajo consistente en la planificación de un curso escolar (de septiembre a junio, ambos inclusive), que deberá diseñarse para al menos:

MEDIDA	DEFINICIÓN	NÚMERO
ud	Diseño y ejecución o renovación completa de huerto 200 m2 en zona terriza.	5
ud	Diseño y ejecución o renovación completa de huerto 100 m2 en zona terriza.	3
ud	Diseño y ejecución o renovación completa de huerto 50 m2 en zona terriza.	3
ud	Diseño y ejecución o renovación completa de huerto sobre solado	2

ud	Mantenimiento de huerto existente	151
----	-----------------------------------	-----

- e) Cualquier otra información relevante que la empresa considere necesaria para definir su oferta.

En ningún caso se debe incluir información relativa a cualquiera de los criterios valorables en cifras o porcentajes porque ello implicaría la anticipación de criterios y podría determinar la exclusión de los licitadores del procedimiento de adjudicación.

II. Sobre de Criterios valorables en cifras o porcentajes:

- Oferta económica y mejoras, conforme al anexo II de este pliego.
- Documentación técnica de las mejoras ofertadas.

23.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información

24. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 10 días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

25. – Órgano de valoración de criterios subjetivos

Procede: NO

26.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación, será de 3.500,00 euros.

27. - Observaciones.

- La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <http://www.madrid.es/perfildecontratante>



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCoverCotigCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYedeeee8080469c2>

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal

..... en.....calle.....número.....

.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)²⁵ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS HORTÍCOLAS SOSTENIBLES EN CENTROS ESCOLARES** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un porcentaje de baja del ----- %, aplicable a los precios integrados en el cuadro de precios del apartado 3 del anexo I de este pliego, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en relación a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.²⁶

Mejoras:

- 1. Mantenimiento del Blog (Según apartado 20 anexo I): SI/NO
- 2. Talleres didácticos (Según apartado 20 anexo I): SI/NO
- 3. Suministro (conforme apartado 20 anexo I):

* agrocompostadoras o vermicompostadoras: unidades.

Fecha y firma del licitador.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid”, cuya finalidad es “homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información”. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45– Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

²⁵ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

²⁶ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales se encuentran recogidos en el Anexo VI al presente pliego.



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/CotejoCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYedeeee8080469c2>

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/CotigCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYedeeee8080469c2>



Código de verificación : PYedee8080469c2

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

NIF con domicilio (a efectos de notificaciones
 y requerimientos) enen la
 calle/plaza/avenida C.P.
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
 resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del
 Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

NIF.....en virtud de lo dispuesto por:
 (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta
 garantía)
 para
 responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
 garantizado).....
 ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

 por importe de euros:(en letra).....
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante

el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCoverCotigCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYedeeee8080469c2>

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero “Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid”, cuya finalidad es “homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información” Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



Código de verificación : PYedee8080469c2

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por²⁷

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios²⁸].

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

²⁷ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

²⁸ En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

ANEXO VI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLRSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en:

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123
Fax: 914 205 808

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270
Fax: 914 801 494

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533
Servicio automático: 901 121 224

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

- Portal: www.madrid.es
Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente
- Oficina de Atención Integral al Contribuyente
C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.



Código de verificación : PYedeeee8080469c2

Telf: 010 (desde Madrid)
915 298 210 (desde fuera de Madrid)
• Subdirección General de Recaudación
C/Sacramento nº 1.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

- Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
C/ Bustamante, nº 16
28045-Madrid
Telf: 91-480-41-53 y 91-588-24-91

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.²⁹

²⁹ Ver concordancia con nota al pie del Anexo II.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña, en nombre y representación de la Sociedad, con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por³⁰

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³⁰ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



ANEXO VIII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE
PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Doña con DNI número, en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con NIFal objeto de participar en la contratación denominadaconvocada por³¹

DECLARA bajo su responsabilidad ³²:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas .

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³¹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

³² La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada.



ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña en nombre y representación de la sociedad con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por³³

DECLARA bajo su responsabilidad³⁴:

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Que emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
Que emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
Que en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

33 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

34 El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales.

